

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 45-2025-MDSJB

San Juan de Bigote, 06 de junio de 2025

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, del día 06 de junio de 2025, El Informe N°131-2025-MDSJB-GM-LST, emitido por Gerencia Municipal, Informe N°42-2025-MDSJB-UPYP-AMHC, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N°100-2025-ALE-EECJ/MDSJB de Asesoría Legal, Informe N°170-2025-MDSJB-GDS, de Gerencia de Desarrollo Social, y el Informe N°12-2025-DEMUNA-MSJB, bajo la Presidencia del Alcalde Distrital Víctor Raúl Jiménez Espinoza, y contando con la presencia de los Señores Regidores la Sra. Dina García Gonzales, el Señor Edhin Stip Montalbán Tamariz, la Sra. Emérita Huancas Ojeda, el Sr. Bruno Huamán Natividad y el Sr. Pedro Ipanaque Cruz;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica pública y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece: "*Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley. El Alcalde tiene solo voto dirimente en caso de empate*".

Que, de conformidad con el artículo 41 de la Ley N° 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos del concejo municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 84°, numeral2) inciso 2.8, de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales tienen la obligación de organizar e implementar el Servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes -DEMUNA de acuerdo de la legislación sobre la materia.

Que, ante la necesidad de contar con servicios que garanticen el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Perú, se creó la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) en 1992 mediante la Ley N° 26102, que aprueba el Código de los niños, las niñas, y los adolescentes, y que fue ratificada en el año 2000 con la Ley No 27337, de esta manera, el Gobierno Nacional, desde c/Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), creó un marco de política pública en beneficio de la niñez y la adolescencia a nivel nacional, asignando a los gobiernos regionales y locales como responsables de proponer e implementar acciones en sus jurisdicciones.

☎ 916 968 863

✉ Sanjuandebigotemuni@gmail.com

📍 Calle Manuel Seoane
111 - Bigote

Que, el Código de los niños y adolescentes Ley N° 27337, en su Artículo 42°, señala que La Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral. Funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, y su finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en este Código y otras normas aplicables a su favor.



Que, el artículo 43°, numeral 2) de la Ley N° 27337, señala que cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones.



Que, la DEMUNA es un servicio gratuito que busca proteger y promover los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y actúa conforme a lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes y demás normas aplicables al servicio.

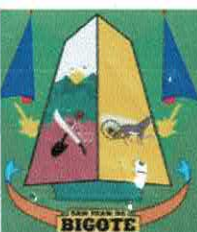
Que, estando a lo expuesto y a las normas legales invocadas, se debe aprobar el Plan de trabajo de la Unidad de DEMUNA, mediante acto resolutivo, debiéndose previamente contar con la cobertura presupuestal que garantice el cumplimiento del referido plan, dando con ello cumplimiento además a lo señalado en el inciso 4.2)¹ del artículo 4° de la Ley N° 332185 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Que, mediante Informe N°12-2025-DEMUNA-MSJB, emitido por la Oficina de DEMUNA, la cual solicita la aprobación del PLAN DE TRABAJO DE LA UNIDAD DE DEMUNA, con el fin de establecer las diferentes acciones para el cumplimiento de las diferentes actividades que son de responsabilidad de esta Defensoría del Niño, Niña y Adolescente - DEMUNA de la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote,

Que, mediante Informe N°170-2025-MDSJB-GDS, de fecha 19 de mayo del 2025 Gerencia de Desarrollo Social, remite el PLAN DE TRABAJO DE LA UNIDAD DE DEMUNA, para ser elevado a Sesión de Concejo, previa opinión Legal.

Que, mediante Informe N°100-2025-ALE-EECJ/MDSJB, de fecha 26 de mayo del 2025, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital San Juan de Bigote opina se apruebe el Plan de trabajo de la Unidad de DEMUNA; debiéndose previamente contar con la cobertura presupuestal que garantice el cumplimiento del referido plan.

Por tanto, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Informe N°42-2025-MDSJB-UPYP-SMHC, de fecha 29 de mayo de 2025, comunica que luego de haber realizado la verificación correspondiente del Presupuesto Institucional de la Municipalidad, concluye que si se cuenta con la disponibilidad presupuestal para los gastos con respecto a implementación de Plan de Trabajo 2025 de la Unidad de DEMUNA de la Municipalidad Distrital San Juan de Bigote,



Que, mediante Informe N°131-2025-MDSJB-GM-LST, Gerencia Municipal solicita al Pleno de Concejo que mediante Acuerdo de Concejo se apruebe PLAN DE TRABAJO DE LA UNIDAD DE DEMUNA 2025.

Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria, puesto a consideración del Pleno del Concejo, en votación por mayoría de los votos de los Regidores;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el PLAN DE TRABAJO, de la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente, de la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote (DEMUNA 2025), por el monto de S/.5000.00 (Cinco mil son 00/100 soles) el mismo que mediante anexo forma parte integrante del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la oficina de Secretaria General la notificación del presente acuerdo a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes;

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de la Información, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN JUAN DE BIGOTE
PROF. VICTOR RAUL JIMENEZ ESPINOZA
ALCALDE

☎ 916 968 863

✉ Sanjuandebigotemuni@gmail.com

📍 Calle Manuel Seoane
111 - Bigote

